

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P, Seis (6) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023). -

**RAD. 080013110003-2018-00118-00**

**PROCESO: SUCESIÓN**

**DEMANDANTE: BENJAMIN VILLAREAL GARCIA Y OTROS**

**CAUSANTE: BENJAMIN VILLAREAL OSORIO**

Revisada la actuación, se evidencia que la apoderada judicial de los herederos VILLARREAL BAYONA, ha solicitado ilegalidad del auto fechado 27 de enero de 2023 que había ejercido un control de legalidad y dejó sin efectos el Numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 30 de julio de 2019, y como consecuencia de ello se abstuvo el Despacho de tramitar y/o seguir tramitando la sucesión de la causante LETICIA BAYONA DE VILLARREAL, al igual que la liquidación de la sociedad conyugal.

La solicitud de nulidad la formula argumentando que en la escritura pública No. 0453 del 5 de abril de 2017 no se liquidó la sociedad conyugal sobre todos los bienes del haber social, sino que se suscribió con relación a la cesión de los derechos herenciales sobre el bien rural denominado "El Paraíso".

Pues bien, de ninguna manera considera el Despacho que la providencia de fecha 27 de enero de 2023 es ilegal, y, por el contrario, se adoptó la misma conforme a la facultad de saneamiento que le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito.

Además, tal como se manifestó en el auto del 27 de enero de 2023, la sucesión con liquidación de la sociedad conyugal de la fallecida: LETICIA BAYONA DE VILLARREAL se realizó, mediante la Escritura Pública No. 0453 del 5 de abril de 2017, en la claramente se lee lo siguiente:

**"NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: LIQUIDACIÓN DE HERENCIA (SUCESIÓN)  
SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE LETICIA BAYONA DE VILLARREAL"**

Por ello, no es dable realizar otra sucesión de la misma causante, como tampoco otra liquidación de la sociedad conyugal de la misma fallecida, y si se dejaron por fuera bienes que estén en cabeza a la señora LETICIA BAYONA DE VILLARREAL, deben hacer el trámite respectivo ante la notaría donde se llevó a cabo la sucesión y solicitar una partición adicional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE**

**Cuestión Única:** No acceder a la solicitud de ilegalidad deprecada por la apoderada judicial de los herederos VILLARREAL BAYONA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 39  
Fecha: 7 de marzo de 2023.  
Notifico auto anterior de fecha: 6  
de marzo de 2023.

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b1708a0f501bcbdc6572d99112577654ea0b28546e48bb40530ba65b1dd075**

Documento generado en 06/03/2023 03:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**